

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1913
Radicado:	76001311001220200017400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CAROLINA RAMOS RENGIFO
Demandado:	JESUS GERMAN QUELAL TOBAR
Tema y Subtemas:	ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2020 00174										
Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Tasa de Ints	0,500%	Hasta	31-ago-23	< Se recomienda liquidar el último mes compl						
Saldo de Capital, Fl. >>		14.891.273								
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuota Alimentos	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-mar-23	31-mar-23		713.740	14.891.273			Valor	0,00	14.891.273	
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	713.740	15.605.013	30	78.025	4.524.000	-4.445.975	11.159.038	
1-abr-23	30-abr-23	13,12%	713.740	11.872.778	30	59.364	3.433.000	-3.373.636	8.499.142	
1-may-23	31-may-23	13,12%	713.740	9.212.882	30	46.064	5.133.000	-5.086.936	4.125.946	
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	713.740	4.839.686	30	24.198	4.642.000	-4.617.802	221.885	
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	713.740	935.625	30	4.678	3.515.000	-3.510.322	-2.574.697	
1-ago-23	31-ago-23	13,12%	713.740	D (1.860.957)	30	0		0	-1.860.957	
				D (1.860.957)	Resultados >>			0	-1.860.957	
SALDO CAPITAL ADEUDADO									-1.860.957	
SALDO INTERES									0	
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO									-1.860.957	
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO									-1.860.957	

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Asimismo, se le advierte a la parte ejecutante que, tal como se desprende de la liquidación practicada, a la fecha existe un saldo a favor del demandado por lo que, ejecutoriada la presente decisión, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0829cfb07da8ab460828a9bcb43ec37f739947cfffac94796b700ece4f8b48e4**

Documento generado en 08/08/2023 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>